

Santiago, 17 Julio 2013
AA/040-2013



Asunto: Solicita ampliación de plazo que indica.
Ant.: ORD. U.I.P.S. N°379 SMA, fecha 01 de julio de 2013.
Ref.: Expediente Sancionatorio N° F-011-2013.

Señorita
Paloma Infante Mujica.
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo
Superintendente de Medio Ambiente
Miraflores N° 178, piso 7
Santiago

De nuestra consideración.

Aguas Araucanía S. A. representada por don Salvador Villarino Krumm, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Isidora Goyenechea N° 3600, piso 4, comuna de Las Condes, Santiago, viene en solicitar ampliación de los plazos contenidos en el punto IX, párrafo 38 del ORD. U.I.P.S. N°379, de fecha 01 de julio de 2013. Esta solicitud se efectúa en base a los siguientes antecedentes:

Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Aguas Araucanía S. A. viene en solicitar a la Srta. Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo la ampliación del plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y el plazo de 15 días hábiles para presentar descargos, señalado en el numeral 38 del oficio de referencia y en los artículos 42 y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA).

En cuanto a la ampliación del plazo de diez días para presentar un programa de cumplimiento

El programa de cumplimiento es uno de los Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento creados en la LO-SMA, y se encuentra regulada tanto en el artículo 42 de dicho cuerpo normativo, como en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por Decreto Supremo N° 30, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.

De acuerdo a dichos cuerpos normativos, el programa de cumplimiento corresponde al "plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique". El programa de cumplimiento para ser aprobado por

su Superintendencia debe cumplir con requisitos de contenido y criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable.

En este contexto, la solicitud de aumento de plazo para presentar un programa de cumplimiento radica en la dificultad para evaluar si procede su presentación, dada la complejidad de las materias referidas a la formulación de cargos, y el alto estándar de información que se requiere para su aprobación, la cual resulta difícil de reunir dado que existen diversos responsables al interior de la empresa, respecto de las materias a que se refieren los cargos. Lo anterior requiere de la coordinación de diversos equipos de trabajo dentro de la organización de Aguas Araucanía, para luego, centralizar la información respectiva. Este proceso es determinante para definir el alcance y contenido de un eventual programa de cumplimiento, especialmente en relación a las medidas que dicho programa puede comprometer.

En cuanto a la ampliación del plazo de diez días para presentar un programa de cumplimiento

Los descargos por su parte, requieren de una revisión en profundidad del alcance de las exigencias supuestamente infringidas, los hechos constatados por el fiscalizador y la investigación de los mismos por parte de la empresa, todas tareas que requieren una cantidad importante de horas de dedicación y búsqueda de información que no está centralizada, por la dinámica continua de la operación de los proyectos, a fin de prestar el servicio concesionado a los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

POR TANTO, como petición concreta, solicito al Srta. Fiscal Instructora acceder a lo solicitado, otorgando la ampliación por el máximo que establece la ley del plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 42 de la LO-SMA y de 15 días a que se refiere el artículo 49 de la LO-SMA.



Salvador Villarino Krumm
Gerente General
Aguas Araucanía S. A.